

Bogotá D.C., 1 de Abril de 2014

CNOGAS – 40-2014

Doctor
Carlos Fernando Eraso Calero
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

Asunto: Remisión temas técnico-operativos de la Resolución CREG-089-2013

Respetado Dr. Eraso,

De acuerdo con el compromiso resultante en la reunión realizada el 27 de marzo de 2014 con funcionarios de la CREG para la presentación de temas Técnico-Operativos de la Resolución CREG-089-13, nos permitimos remitir la misma y los documentos que soportan la información presentada.

Quedamos atentos a atender cualquier requerimiento sobre el particular

Cordial saludos


FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

c.c. Hernán Molina- Experto Comisionado
Jorge Eliecer Durán- Asesor
Miembros CNOGas

CREG 1 APR 2014 9:05

Adjunto lo anunciado. (29 Folios)

04

TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

Comentarios generales.

- El pasado mes de noviembre de 2013 el CNOGas propuso a la CREG revisar algunos temas técnico-operativos previstos en la reciente Resolución CREG-089-2013, por cuanto los agentes encontraban algunas dificultades para su aplicación práctica.
- El Consejo se comprometió con la Comisión a analizar y presentar propuestas para cada tema técnico-operativo, dentro del primer trimestre de 2014, como plazo máximo.
- Los temas técnico-operativos descritos a continuación, corresponden con el análisis realizado por los miembros del CNOGas, quedando pendientes algunos temas que se presentarán en sesión a coordinar con la CREG.

1. TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13

27 de marzo de 2014.

- TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Artículo 11. Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. Numeral 5.** *"..(...) e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación"*.
- COMENTARIO CNOGAS.** Si aplicamos los tiempos previstos en la Resolución CREG-089-13 para levantamientos de eventos de fuerza mayor, se podrían dar situaciones en que los remitentes podrían quedarse un día completo sin suministro o transporte de gas, estando ya el campo o gasoducto reparado y operativo.
- PROPUESTA CNOGAS A LA CREG.** *"La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará 7 horas después de la notificación del levantamiento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña a los clientes afectados"* (subrayado el párrafo nuevo propuesto).

2. TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

- ❑ **TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Parágrafo 3 del artículo 54. Variaciones de salida.** *“Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución el CNOG propondrá a la CREG la metodología para determinar de manera objetiva los remitentes a los que un transportador les incumple por cuenta de las variaciones de salida....(...)”.*

- ❑ **ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL.** Actualmente los Transportadores disponen de los siguientes mecanismos de información de variables operativas (volumen, presión, etc.) en las Estaciones de Salida: (i) telemetría y/o scada y/o (ii) recorridos de personal para bajar la información de los sistemas de medición, requerida para gestión operativa-comercial con sus remitentes.

Por lo general los puntos que no poseen telemetría son Estaciones de Salida con muy bajos consumos que no impactan significativamente el balance de gas y por lo tanto la operación de los sistemas de transporte.

- ❑ **MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS REMITENTES A LOS QUE UN TRANSPORTADOR LES INCUMPLE POR CUENTA DE LAS VARIACIONES DE SALIDA.** Se plantean a continuación los mecanismos mediante los cuales el transportador procederá a identificar la ocurrencia de variaciones de salida que apliquen para compensar a un remitente:
 - ✓ Que el Remitente afectado notifique, al transportador, dentro de las dos (2) horas siguientes a la ocurrencia de la afectación utilizando el medio de comunicación previsto por el transportador.
 - ✓ Para aquellos puntos de salida con mecanismos de información en tiempo real (telemetría/scada) el transportador, revisará la información disponible en sus sistemas, computador de flujo o corrector volumétrico de gas, análisis que le permitirá identificar el agente afectado y las posibles causas. Dicho mecanismo de información en tiempo real será prueba suficiente de la Variación de Salida y las afectaciones que causa o pueda causar.

TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

✓ Para aquellos puntos de salida que no disponen de mecanismos de información en tiempo real (telemetría/scada) según las disposiciones de la Resolución CREG-126-2013 el transportador, una vez conocida/identificada la ocurrencia de variación de salida tomará, al inicio del mes siguiente al de ocurrencia de la variación de salida, la información de los sistemas de corrección volumétrica de gas, computador de flujo o corrector volumétrico de gas, que permita evidenciar el momento y el período en el cual ocurrió dicha afectación

PROPUESTA REGULATORIA. De acuerdo con lo anterior, se propone a la CREG adoptar los siguientes lineamientos que definen la metodología a través de la cual se determine de manera objetiva los Remitentes a los cuales un transportador les incumple con ocasión de variaciones de salida según lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013.

✓ Que la variación de salida afecte la condición de presión mínima definida en los contratos de transporte celebrados entre el Transportador y los otros Remitentes y como consecuencia de esto, se afecte la cantidad de energía autorizada en dichos puntos de salidas.

3. TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

- ❑ **TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Anexo 2, numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literal b.ii, Transporte.** *“Cantidad de energía que cada remitente tomo en el punto de salida del respectivo sistema de transporte...(...)., expresada en MBTU...(...). En los puntos de transferencia entre transportadores se deberá indicar la cantidad total transferida el siguiente transportador, expresada en MBTU”.*
- ❑ **COMENTARIO CNOGAS.** Cuando entre el gestor del mercado el transportador tiene la obligación de reportar las mediciones de todos los puntos de salida, cómo se manejará el tema de los puntos que no poseen sistema Scada?.
- ❑ **ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL.** Actualmente los Transportadores disponen de los siguientes mecanismos de información de variables operativas (volumen, presión, etc.) en las Estaciones de Salida: (i) telemetría y/o scada y/o (ii) recorridos de personal para bajar la información de los sistemas de medición, requerida para gestión operativa-comercial con sus remitentes.

Por lo general los puntos que no poseen telemetría son Estaciones de Salida con muy bajos consumos que no impactan significativamente el balance de gas y por lo tanto la operación de los sistemas de transporte.

La resolución CREG-089-2013 establece que a más tardar a las 12:00 horas del día calendario siguiente al día de gas los transportadores deberán declarar al gestor del mercado la información sobre la cantidad de energía que cada remitente tomó en cada Estación de salida del respectivo sistema de transporte. Para cumplir con esta obligación dichos puntos deberían contar con un sistema de telemetría que permitiera al Transportador conocer los consumos en tiempo real.

Por otro parte la Resolución CREG-126-2013 define en el Artículo 10. *“Las Unidades Constructivas Puertas de Ciudad que no incluyen telemetría, no les aplicaría las disposiciones de metrología, ni reporte de información diaria al Gestor del Mercado, por lo que deberán contar con reportes de información de consumos de carácter mensual”.* Dado que en la actualidad existen gran cantidad de Estaciones de Puerta de Ciudad que no incluyen telemetría, el CNOGas ha encontrado que los Transportadores tendrán inconvenientes para reportar la información de consumo al Gestor del Mercado. →

TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

ESTACIONES PUERTA DE CIUDAD SIN TELEMETRÍA

TRANSPORTADOR (1)	No ESTACIONES	VOLUMEN PROMEDIO DIA (KPCD)	VOLUMEN PROMEDIO DIA-AÑO 2013 (KPCD)	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN (%)	COSTO UNITARIO TELEMETRÍA (2)	COSTO ESTIMADO POR TRANSPORTADOR
TGI	62,00	3.949,00	454.000,00	0,87%		768.800.000,00
PROMIGAS	24,00	2.184,50	367.013,80	0,60%	12.400.000,00	297.600.000,00
TRANSMETANO	1,00	1.565,00	45.214,00	3,46%		12.400.000,00
TRANSOCCIDENTE	14,00	6.645,00	91.926,00	7,23%		173.600.000,00

Notas:

(1) No incluye a PROMIORIENTE (antiguo TRANSORIENTE) por cuanto todas las Estaciones de Salida cuentan con telemetría.

(2) No incluye costos de comunicaciones ni reconfiguración al software del scada.

PROPUESTA REGULATORIA.

- ✓ Dado el bajo consumo, la baja variabilidad del consumo y los altos costos de instalar telemetría en el 100% de las Estaciones de Salida descritas en la tabla anterior de esta presentación, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, considera que la información a reportar al Gestor del Mercado para estas estaciones debe ser estimada por el Transportador con base en la información histórica del mes n-2 siendo n el mes actual. Una vez se disponga de la información real, esta será enviada ajustada al gestor del mercado.
- ✓ Consecuente con el anterior párrafo, se requiere ajustar la redacción del artículo 10 de la resolución 126, quedando de la siguiente manera: "Las Unidades Constructivas Puertas de Ciudad que no incluyen telemetría, no les aplicaría las disposiciones de metrología, y declararán información diaria basada en información histórica del mes n-2, siendo n el mes actual, al Gestor del Mercado". (subrayado el párrafo nuevo propuesto).
- ✓ Se requiere que la Comisión realice la modificación correspondiente en la Resolución CREG-089 del 2013, precisando que el reporte de información diaria corresponde a la medición o a históricos/estimación de medición de cantidades de energía tomada en las Estaciones de Salida y no en los Puntos de Salida, como actualmente se dispone. Lo anterior, teniendo en cuenta las definiciones de Puntos de Salida y Estaciones de Salida, establecidas a través de la Resolución CREG-041 del 2008. ✓

CNO-Gas

Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

4. TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

- ❑ **TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Parágrafo 2, Artículo 14 – Incumplimiento.** *“Los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado deberán acotar la cantidad de energía a suministrar a las cantidades contratadas. Los transportadores deberán acotar las cantidades de energía autorizada a la equivalencia energética de la capacidad contratada. El suministro o el transporte de cantidades de energía por encima de las contratadas podrá ser considerado por las autoridades competentes como una práctica contraria a la libre competencia.”*
- ❑ **ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL.** La Resolución CREG-089 de 2013 define en el Artículo 14 – Incumplimiento, que:
 - ✓ En el caso de suministro de gas la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la cantidad de energía contratada y
 - ✓ En el caso de transporte de gas la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada.

Por su parte la Resolución CREG 204 de 2013 adicionó el Parágrafo 4 al mencionado Artículo 14, en donde establece que la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada sea igual o inferior a la contratada por el comprador regirá a partir del 1 de julio de 2014 y aclara que a partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución

Es necesario resaltar que de acuerdo con el nuevo cronograma establecido por la CREG en la Resolución 012 de 2014 para seleccionar el Gestor del Mercado este no empezará a operar para la fecha prevista en la Resolución CREG 204 de 2013 para aplicar esta disposición, el 1º de julio de 2014, lo cual implica que:

- ✓ El mercado secundario no tendrá en ese momento la transparencia y acceso a la información que el Gestor le dará al ejercer plenamente sus funciones.
- ✓ No exista un mecanismo que habilite las subastas diarias del proceso úselo o véndalo ni que la información de disponibilidad de cantidades para contratar en el mercado secundario sea pública.

En resumen, mientras no haya Gestor del Mercado la restricción a la nominación que se establece no puede cumplir el objetivo de mejorar la liquidez y operatividad del mercado secundario.

TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

Contratos de capacidad de transporte

JCZ

- ✓ Estos contratos establecen que día a día los remitentes deben cubrir los desbalances negativos que generen en el sistema de transporte, para ello compran mayores cantidades de gas lo cual implica una nominación mayor que las cantidades de energía equivalentes contratadas y que el transportador debería aceptar, situación que va en contravía de lo dispuesto por la CREG en las Resoluciones 089 y 204 de 2013.
- ✓ Esta situación sería subsanable a través de los procesos úselo o véndalo de corto plazo de gas o de capacidad de transporte, pero estos procesos no existen sin el Gestor del Mercado..

❑ **PROPUESTA REGULATORIA.** A pesar de que el Consejo comparte las motivaciones de la CREG para adoptar estas disposiciones como elemento fundamental para promover la liquidez del mercado secundario y dado el efecto operativo de su aplicación a todos los contratos de suministro y de capacidad de transporte como pretende la norma, se proponen las siguientes acciones operativas:

- ✓ Permitir, mientras entra en operación el Gestor del Mercado, el esquema actual de nominación de las cantidades de gas y las capacidades de transporte requeridas cubrir los desbalances diarios de los compradores aun cuando esto implique cantidades o capacidades por encima de las contratadas.
- ✓ Modificar lo establecido en el parágrafo 4 de la Resolución CREG-204-13, de la siguiente manera. Parágrafo 4: *“La obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al vendedor sea igual o inferior a la cantidad de energía contratada por el comprador y la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al transportador sea igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada por el remitente comenzarán a regir a partir de la fecha en que comience la operación del Gestor del Mercado. A partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución”* (subrayado el párrafo nuevo propuesto).

5. TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

TEXTO RESOLUCIÓN CREG-089-13. Parágrafo 2, Artículo 14 – Incumplimiento. *“Los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado deberán acotar la cantidad de energía a suministrar a las cantidades contratadas. Los transportadores deberán acotar las cantidades de energía autorizada a la equivalencia energética de la capacidad contratada. El suministro o el transporte de cantidades de energía por encima de las contratadas podrá ser considerado por las autoridades competentes como una práctica contraria a la libre competencia”.*

ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL. Existen algunas particularidades en los contratos de suministro y de capacidad de transporte que se deben tener en cuenta:

Contratos de Suministro

- ✓ Existen en el mercado contratos de suministro firmes bajo la modalidad “Take or Pay” firmados antes de la expedición de la Resolución 089 de 2013 y cuya fecha de finalización se extiende más allá del 30 de junio de 2014.
- ✓ Por su naturaleza este tipo de contratos definen el mecanismo que tendrá el comprador para ejercer su derecho de reposición sobre las cantidades de gas deficientes, es decir, aquellas cantidades pagadas y no nominadas durante un día de gas pero que se pueden nominar por el comprador en el período de reposición pactado, típicamente los 12 meses siguientes.
- ✓ El ejercicio de este derecho por parte de los compradores implica necesariamente que cuando haya reposición de cantidades deficientes, la nominación del comprador será superior a la cantidad contratada para el día de gas y que los Productores – Comercializadores deberán aceptar y aprobar dicha nominación en las condiciones definidas en cada contrato.

TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13 27 de marzo de 2014.

- ❑ **PROPUESTA REGULATORIA.** A pesar de que el Consejo comparte las motivaciones de la CREG para adoptar estas disposiciones y dado el efecto operativo de su aplicación a todos los contratos de suministro y de capacidad de transporte, se proponen las siguientes acciones operativas:
- ✓ Excluir la compensación de cantidades deficientes de los contratos tipo "Take or Pay" vigentes de la limitación para que los compradores puedan nominar cantidades de gas por encima de las contratadas.
 - ✓ Modificar lo establecido en el párrafo 4 de la Resolución CREG-204-13, de la siguiente manera. Párrafo 4: *"La obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al vendedor sea igual o inferior a la cantidad de energía contratada por el comprador y la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al transportador sea igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada por el remitente comenzarán a regir a partir de la fecha en que comience la operación del Gestor del Mercado. A partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto para la compensación de las cantidades deficitarias de los contratos de suministro tipo Take or Pay cuya finalización sea posterior a esa fecha"* (Se subrayan las modificaciones propuestas).

DOCUMENTOS SOPORTES TEMAS TÉCNICOS-OPERATIVOS RESOLUCIÓN CREG-089-13
27 de marzo de 2014.

- DOCUMENTOS SOPORTES A LOS TEMAS DE ESTA PRESENTACIÓN.** Se listan, a continuación, los documentos que soportan los temas estructurados en esta presentación, los cuales presentan mayores detalles:
- ✓ **DOCUMENTO No. 001 de 2014.** Define los lineamientos generales para el tema 2 de esta presentación referido con la metodología para determinar de manera objetiva los remitentes a los que un transportador les incumple por cuenta de las variaciones de salida, según lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 54. Variaciones de Salida.
 - ✓ **DOCUMENTO No. 002 de 2014.** Define los lineamientos generales para el tema 3 de esta presentación referido con la información a reportar por los transportadores al gestor del mercado, según lo previsto en el Anexo 2, numeral 4.1 Recopilación de información operativa. Literal b.ii, Transporte. Cantidad de energía que cada remitente tomo en el punto de salida del respectivo sistema de transporte.
 - ✓ **DOCUMENTO No. 003 de 2014.** Define los lineamientos generales para los temas 4 y 5 de esta presentación referido con (i) nominaciones superiores a la capacidad en firme contratada y (ii) Nominaciones de cantidades deficientes en contratos Take or Pay vigentes, en ambos temas, según lo previsto en el Parágrafo 2, Artículo 14 – Incumplimiento.



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL

DOCUMENTO No. 001 de 2014

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS REMITENTES A LOS QUE UN TRANSPORTADOR LES INCUMPLE POR CUENTA DE LAS VARIACIONES DE SALIDA.

Este documento presenta una propuesta de reglamentación que permita determinar de manera objetiva los remitentes a los que un transportador les incumple por cuenta de las variaciones de salida generada por otro agente.

DOCUMENTO No. 001 de 2014, Vers. final

CIRCULACIÓN: Consejo Nacional de Operación de Gas Natural CNO gas

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2014 

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	33
2. ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL.....	3
3. MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS REMITENTES A LOS QUE UN TRANSPORTADOR LES INCUMPLE POR CUENTA DE LAS VARIACIONES DE SALIDA.	3
4 .PROPUESTA REGULATORIA	3



1. INTRODUCCIÓN

La Resolución CREG-089-2013 define en el párrafo 3 del artículo 54. Variaciones de salida, lo siguiente: *"Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución el CNOG propondrá a la CREG la metodología para determinar de manera objetiva los remitentes a los que un transportador les incumple por cuenta de las variaciones de salida. El cobro de la componente Ccnog, a la que se hace referencia en los numerales 5 y 6 del Anexo 3 de esta Resolución, sólo procederá cuando la CREG adopte la metodología mencionada"*. Además, en los numerales 5 y 6 del Anexo 3, define la variable Ccnog: *"Valor de las compensaciones pagadas por el transportador, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este Anexo, a los remitentes a los que les incumpla por cuenta de la variación de salida. Estos remitentes se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 54 de esta Resolución. Esta variable se expresará en pesos"*. El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural ha analizado, entre otras, las variables que permitan identificar aquellos agentes a los cuales el transportador les incumple, como consecuencia de variaciones de salida de la energía autorizada por el transportador, ocasionada por otros agentes.

Con base en lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, este documento se presenta a consideración del CNOGas para posteriormente someter a consideración de la CREG una propuesta de desarrollo regulatorio tendiente a reglamentar la metodología que permita identificar aquellos agentes a los cuales el transportador les incumple, como consecuencia de variaciones de salida de la energía autorizada por el transportador ocasionadas por otros agentes.

2. ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente los Transportadores disponen de los siguientes mecanismos de información de variables operativas (volumen, presión, etc.) en las Estaciones de Salida: (i) telemetría y/o scada y/o (ii) recorridos de personal para bajar la información de los sistemas de medición, requerida para gestión operativa-comercial con sus remitentes.

Por lo general los puntos que no poseen telemetría son Estaciones de Salida con muy bajos consumos que no impactan significativamente el balance de gas y por lo tanto la operación de los sistemas de transporte.

3. MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS REMITENTES A LOS QUE UN TRANSPORTADOR LES INCUMPLE POR CUENTA DE LAS VARIACIONES DE SALIDA.

Se plantean a continuación los mecanismos mediante los cuales el transportador procederá a identificar la ocurrencia de variaciones de salida que apliquen para compensar a un remitente:

✓

- Que el Remitente afectado notifique, al transportador, dentro de las dos horas siguientes a la ocurrencia de la afectación utilizando el medio de comunicación previsto por el transportador.
- Para aquellos puntos de salida con mecanismos de información en tiempo real (telemetría/scada) el transportador, revisará la información disponible en sus sistemas, computador de flujo o corrector volumétrico de gas, análisis que le permitirá identificar el agente afectado y las posibles causas. Dicho mecanismo de información en tiempo real será prueba suficiente de la Variación de Salida y las afectaciones que causa o pueda causar.
- Para aquellos puntos de salida que no disponen de mecanismos de información en tiempo real (telemetría/scada) según las disposiciones de la Resolución CREG-126-2013 el transportador, una vez conocida/identificada la ocurrencia de variación de salida tomará, al inicio del mes siguiente al de ocurrencia de la variación de salida, la información de los sistemas de corrección volumétrica de gas, computador de flujo o corrector volumétrico de gas, que permita evidenciar el momento y el período en el cual ocurrió dicha afectación.

4. PROPUESTA REGULATORIA

De acuerdo con lo anterior, se propone a la CREG adoptar los siguientes lineamientos que definen la metodología a través de la cual se determine de manera objetiva los Remitentes a los cuales un transportador les incumple con ocasión de variaciones de salida según lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 54

- Que la variación de salida afecte la condición de presión mínima definida en los contratos de transporte celebrados entre el Transportador y los otros Remitentes y como consecuencia de esto, se afecte la cantidad de energía autorizada en dichos puntos de salidas.

REFERENCIAS:

CREG (2013), " *Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural*", Resolución CREG 089 DE 2013.

CREG (2013), " *Por la cual se modifica el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural -RUT- adoptado mediante Resolución CREG 071 de 1999*", Resolución CREG 126 DE 2013.



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL

DOCUMENTO No. 002 de 2014

INFORMACIÓN A REPORTAR AL GESTOR DEL MERCADO EN ESTACIONES DE SALIDA DEL SNT QUE NO DISPONEN DE TELEMETRÍA.

Este documento presenta propuesta sobre la obligación de los Transportadores referente a la entrega de información operativa, al gestor del mercado relacionada con la energía tomada por Remitentes en Puntos de Salida del SNT.

DOCUMENTO No. 002 de 2014, Vers. final

CIRCULACIÓN: Consejo Nacional de Operación de Gas Natural CNO gas

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2014

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL.....	3
3. INQUIETUDES SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA DEL DIA DE GAS QUE LOS TRANSPORTADORES DEBEN DECLARAR AL GESTOR DEL MERCADO	7
4. PROPUESTA REGULATORIA.....	8

SV

1. INTRODUCCIÓN

La Resolución CREG-089-2013 define, en uno de sus artículos, las funciones del gestor del mercado y la información que los agentes deben entregarle para el cumplimiento de sus objetivos en el mercado de gas natural. El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural ha analizado, entre otras, las responsabilidades y el contenido de la información requerida por el gestor del mercado y ha encontrado para el caso de la información operativa de consumo en las Estaciones de Salida, que se presentan inconvenientes para darle cumplimiento.

2. ANTECEDENTES-SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente los Transportadores, disponen de los siguientes mecanismos de captura de la información de consumos de las Estaciones de Salida, (i) telemetría y/o scada y/o (ii) recorridos de personal para bajar la información de los sistemas de medición, requerida para gestión operativa-comercial con sus remitentes.

Por lo general los puntos que no poseen telemetría son Estaciones de Salida con muy bajos consumos que no impactan significativamente el balance de gas y por lo tanto la operación de los sistemas de transporte.

La resolución CREG-089-2013 establece que a más tardar a las 12:00 horas del día calendario siguiente al día de gas los transportadores deberán declarar al gestor del mercado la información sobre la cantidad de energía que cada remitente tomó en cada Estación de salida del respectivo sistema de transporte. Para cumplir con esta obligación dichos puntos deberían contar con un sistema de telemetría que permitiera al Transportador conocer los consumos en tiempo real. Por otro parte la Resolución CREG-126-2013 define en el Artículo 10. *"Las Unidades Constructivas Puertas de Ciudad que no incluyen telemetría, no les aplicaría las disposiciones de metrología, ni reporte de información diaria al Gestor del Mercado, por lo que deberán contar con reportes de información de consumos de carácter mensual"*.

Dado que en la actualidad existen gran cantidad de Estaciones de Puerta de Ciudad que no incluyen telemetría, el CNOGas ha encontrado que los Transportadores tendrán inconvenientes para reportar la información de consumo al Gestor del Mercado. A continuación se listan las Estaciones de Puerta de Ciudad que a la fecha no cuentan con telemetría:

2

TABLA No 1. ESTACIONES DE SALIDA SIN TELEMETRÍA, SISTEMA DE TGI

LISTADO ESTACIONES SIN TELEMETRÍA		PUNTOS DE SALIDA		DE TGI			
N°	PUNTO DE SALIDA	Consumo KPCD	Promedio	N°	PUNTO DE SALIDA	Consumo KPCD	Promedio
1	Aguachica	441		32	Cucaita	5	
2	Pto. Parra	9		33	Combita	5	
3	San Alberto	95		34	Tinjacá	4	
4	Gamarra	32		35	Motavita	4	
5	San Vicente	93		36	Codazzi	193	
6	CG PURIFICACIÓN	65		37	El Banco	128	
7	CG GUAYABAL	42		38	Fonseca	135	
8	San Luis	51		39	La Paz	101	
9	SALDAÑA B	46		40	Villanueva	92	
10	NATAGAIMA	37		41	La Jagua	79	
11	CG AMBALEMA	30		42	San Juan	45	
12	CG PIEDRAS	9		43	Curumaní	73	
13	LA SIERRA	7		44	Barrancas	70	
14	TIERRADENTRO	1		45	Pailitas	59	
15	Acacias Madigas	281		46	Becerril	54	
16	Acacias Llanogas	295		47	Chiriguaná	55	
17	Villanueva	179		48	San Diego	46	
18	Aguazul	198		49	Hato Nuevo	40	
19	Cumaral	113		50	Pelaya	31	
20	Tauramena	98		51	Urumita	39	
21	Monterey	65		52	El Molino	21	
22	Restrepo	228		53	La Gloria	19	
23	Caqueza	29		54	Tamalameque	19	
24	Paratebueno	16		55	La Mata	24	
25	Chipaque	14		56	Papayal	9	
26	Quetame	12		57	San Roque	6	
27	Fosca	8		58	Casacará	7	
28	Nobsa	30		59	Rincón Hondo	5	
29	Tibasosa	17		60	Palmita	5	
30	Güepsa	25		61	Sabanagrande	4	
31	La Floresta	5		62	El Burro	1	
						3949	

Para el año 2013 el volumen promedio diario transportado fue de 454.000 KPCD por el sistema de TGI, lo cual significa que los puntos que no poseen telemetría miden un 0.87% del volumen transportado en un día.

TABLA No 2. ESTACIONES DE SALIDA SIN TELEMETRÍA, SISTEMA DE PROMIGAS

PROMIGAS LISTADO ESTACIONES - PUNTOS DE SALIDA SIN TELEMETRÍA		
No	PUNTO DE SALIDA	CONSUMO PROMEDIO KPCD
1	BIOFILM COGENERACION	1167,8
2	CARTON DE COLOMBIA CORRUGADO	37,1
3	CMATOSOGEN	347,9
4	CURTIEMBRES BUFALO	1,6
5	EL PAJARO	1,7
6	ESTACION GNC TERNERA	68,1
7	ESTACION GNV MAGANGUE	79,4
8	INDUCOL	11,3
9	INDUSTRIAS ROMAN	169,8
10	METALIBEC	6,0
11	MINERALES	14,6
12	MOLINOS NO.2	19,9
13	ORO BLANCO	0,1
14	PARAMO	2,1
15	PLANTA ELECTRICA DE VILLA ESTADIO	0,0
16	PLANTA ELECTRICA VIA 40	0,3
17	PONTEZUELA	7,6
18	PROTEINAS DEL ATLANTICO S.A.	4,8
19	SANTA CATALINA	14,4
20	TABACOS	85,9
21	TRITURADORA LA MACUIRA	24,5
22	TUSICA	85,9
23	VIA 40	0,3
24	VIA 40 AIRES	33,3
Total volumen		2184,5

Para el año 2013 el volumen promedio diario transportado fue de 367.013,8 KPCD por el sistema de PROMIGAS, lo cual significa que los puntos que no poseen telemetría miden un 0,60% del volumen transportado en un día.



TABLA No 3. ESTACIONES DE SALIDA SIN TELEMETRÍA, SISTEMA DE TRANSOCCIDENTE

TRANSOCCIDENTE LISTADO ESTACIONES - PUNTOS DE SALIDA SIN TELEMETRÍA		
	Puntos de salida	KPCD
1	Good Year	98
2	Acopi	194
3	Propal	908
4	Yumbo (I)	1.147
5	Lloreda Grasas	454
6	Acopi Kra 37	194
7	Yumbo [R]	376
8	Alúmina	490
9	Petrolgas	111
10	Mac GNV	400
11	San José	113
12	Pacará	162
13	Came	1998
14	Acopi Kra 35	0
Total volumen		6.645

Para el año 2013 el volumen promedio diario transportado fue de 91.926 KPCD por el sistema de TRANSOCCIDENTE, lo cual significa que los puntos que no poseen telemetría miden un 7,23% del volumen transportado en un día.

TABLA No 4. ESTACIONES DE SALIDA SIN TELEMETRÍA, SISTEMA DE TRANSMETANO

TRANSMETANO LISTADO ESTACIONES - PUNTOS DE SALIDA SIN TELEMETRÍA		
No	PUNTO DE SALIDA	CONSUMO PROMEDIO KPCD
1	EPM Guarne	1.565
Total volumen		1.565

Para el año 2013 el volumen promedio diario transportado fue de 45.214 KPCD por el sistema de TRANSOCCIDENTE, lo cual significa que los puntos que no poseen telemetría miden un 3,46% del volumen transportado en un día.

En el sistema de transporte de PROMIORIENTE (antiguo TRANSORIENTE), se tienen todos los puntos conectados al scada.

De igual manera, y solo a título indicativo, referenciamos la inversión requerida para habilitar estos puntos con el mecanismo que permita entregar la información al gestor del mercado, tal como se prevé en la Resol. CREG-089-2013

COSTOS Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

El costo de los equipos de Telemedición varía dependiendo de las condiciones particulares de cada instalación, en especial del tipo de protección del equipo eléctrico, el sistema de respaldo del suministro de energía eléctrica y el nivel de protección del equipo frente a efectos ambientales. De acuerdo con los costos típicos actuales, un Sistema de Telemetría para un usuario No Regulado o con consumos mayores a 100.000pcd, sin incluir el plan de comunicaciones, dicho costo puede alcanzar en promedio los \$ 12.4 Millones como se desglosa en la Tabla siguiente:

Costos Unitarios de Puntos de Salida con Telemedición	
DESCRIPCIÓN	COSTOS
Panel Solar 55 watts, 12 Volts	\$ 800,000
Batería 40 Ah, 12 Volts	\$ 400,000
Regulador de voltaje	\$ 300,000
Gabinete de equipos	\$ 400,000
Medio de comunicación	\$ 3,000,000
Antena	\$ 400,000
Soportes para antena y panel	\$ 500,000
SUBTOTAL EQUIPOS	\$ 5,800,000
Mano de obra	\$ 3,800,000
Obras civiles y puestas a tierra	\$ 2,800,000
SUBTOTAL OTROS	\$ 6,600,000
TOTAL	\$ 12,400,000

3. INQUIETUDES SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA DEL DIA DE GAS QUE LOS TRANSPORTADORES DEBEN DECLARAR AL GESTOR DEL MERCADO.

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente, se plantean las siguientes inquietudes:

- Teniendo en cuenta que la resolución CREG-126-2013 establece que las Unidades Constructivas Puerta de Ciudad que no tengan telemetría no están obligadas a entregar información diaria al Gestor del Mercado, que deben hacer los Transportadores con aquellas Estaciones de Salida de su propiedad que no incluyen telemetría, para realizar el reporte de la información operativa?. Deben

instalar equipos de telemetría? o deben reportar información histórica dado la baja variabilidad de estos consumos?

- En caso de que el Transportador deba instalar equipos de telemetría en el 100% de las Estaciones de Salida de su propiedad, como serían reconocidas estas inversiones?
- Es importante establecer un periodo de transición de mínimo un año, dada la gran cantidad de Estaciones de Salida a los cuales se les debería instalar los equipos de telemetría.

4. PROPUESTA REGULATORIA

- Dado el bajo consumo, la baja variabilidad del consumo y los altos costos de instalar telemetría en el 100% de las Estaciones de Salida descritas en las tablas No 1, No 2 y No 3 y No 4, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, considera que la información a reportar al Gestor del Mercado para estas estaciones debe ser estimada por el Transportador con base en la información histórica del mes n-2 siendo n el mes actual. Una vez se disponga de la información real, esta será enviada ajustada al gestor del mercado.
- Consecuente con el anterior párrafo, se requiere ajustar la redacción del artículo 10 de la resolución 126, quedando de la siguiente manera: "*Las Unidades Constructivas Puertas de Ciudad que no incluyen telemetría, no les aplicaría las disposiciones de metrología, y declararán información diaria basada en información histórica del mes n-2, siendo n el mes actual, al Gestor del Mercado*". (subrayado el párrafo nuevo)
- Se requiere que la Comisión realice la modificación correspondiente en la Resolución CREG-089 del 2013, precisando que el reporte de información diaria corresponde a la medición o a históricos/estimación de medición de cantidades de energía tomada en las Estaciones de Salida y no en los Puntos de Salida, como actualmente se dispone. Lo anterior, teniendo en cuenta las definiciones de Puntos de Salida y Estaciones de Salida, establecidas a través de la Resolución CREG-041 del 2008.

REFERENCIAS:

CREG (1999), "*Reglamento Único de Transporte*", Resolución CREG 071 de 1999.

CREG (2013), "*Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural*", Resolución CREG 089 DE 2013.

CREG (2013), "*Por la cual se modifica el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural -RUT- adoptado mediante Resolución CREG 071 de 1999*", Resolución CREG 126 DE 2013.



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL

DOCUMENTO No 003 de 2014

NOMINACIONES SUPERIORES A CANTIDADES DE GAS O CAPACIDADES DE TRANSPORTE CONTRATADAS

Este documento presenta la propuesta sobre la obligación de los Productores-Comercializadores y los Transportadores de acotar la energía a suministrar a las cantidades contratadas.

DOCUMENTO No. 003 de 2014, Vers. final

CIRCULACIÓN: Consejo Nacional de Operación de Gas Natural CNO gas

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2014

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OV' or similar, located at the end of the 'CIUDAD Y FECHA' line.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. IMPACTO DE RESTRINGIR LA NOMINACIÓN A LA CANTIDAD CONTRATADA POR LOS COMPRADORES.....	3
3. PROPUESTA REGULATORIA.....	5

2/

1. INTRODUCCIÓN

La Resolución CREG-089 de 2013 define en el Artículo 14 – Incumplimiento, que:

- En el caso de suministro de gas la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la cantidad de energía contratada y
- En el caso de transporte de gas la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada.

Por su parte la Resolución CREG 204 de 2013 adicionó el Parágrafo 4 al mencionado Artículo 14, en donde establece que la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada sea igual o inferior a la contratada por el comprador regirá a partir del 1 de julio de 2014 y aclara que a partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución.

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural ha analizado las implicaciones de esta obligación y ha encontrado que se presentan inconvenientes derivados de su aplicación para la adecuada operación del mercado.

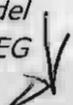
2. IMPACTO DE RESTRINGIR LA NOMINACIÓN A LA CANTIDAD CONTRATADA POR LOS COMPRADORES.

Sobre este tema particular dice la CREG en uno de los apartes de la Circular 065 de 2013 lo siguiente:

"... se observa que desde el punto de vista regulatorio no hay posibilidad para que la nominación de gas y de capacidad de transporte sea superior a la cantidad de energía contratada y a la capacidad contratada respectivamente.

Las nominaciones son parte esencial del funcionamiento u operación del mercado mayorista de gas natural. Si los participantes del mercado pudieran nominar por encima de las cantidades contratadas se comprometería el funcionamiento del mercado secundario, en particular aquel relacionado con el proceso úselo o véndalo de corto plazo, previsto en la Resolución 089 de 2013. Es decir, las cantidades disponibles para transar en el mercado secundario se reducirían y por tanto la liquidez y operatividad del (sic) este mercado se comprometería. En ese sentido entendemos que las disposiciones del artículo 14 de la Resolución 089 de 2013, transcritas anteriormente, hacen parte de aquellas relacionadas con el funcionamiento u operación del mercado mayorista de gas.

Por lo anterior, y según lo indicado antes sobre el funcionamiento u operación del mercado mayorista de gas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CREG



089 se deben aplicar las disposiciones del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013, transcritas anteriormente, tanto a los contratos que estén en vigor a la entrada en vigencia de la Resolución CREG 089 de 2013 como aquellos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución”.

En necesario resaltar que de acuerdo con el nuevo cronograma establecido por la CREG en la Resolución 012 de 2014 para seleccionar el Gestor del Mercado este no empezará a operar para la fecha prevista en la Resolución CREG 204 de 2013 para aplicar esta disposición, el 1º de julio de 2014, lo cual implica que:

- El mercado secundario no tendrá en ese momento la transparencia y acceso a la información que el Gestor le dará al ejercer plenamente sus funciones.
- No exista un mecanismo que habilite las subastas diarias del proceso úselo o véndalo ni que la información de disponibilidad de cantidades para contratar en el mercado secundario sea pública.

En resumen, mientras no haya Gestor del Mercado la restricción a la nominación que se establece no puede cumplir el objetivo de mejorar la liquidez y operatividad del mercado secundario

Además de lo anterior existen algunas particularidades en los contratos de suministro y de capacidad de transporte que se deben tener en cuenta:

- Contratos de Suministro

Existen en el mercado contratos de suministro firmes bajo la modalidad "Take or Pay" firmados antes de la expedición de la Resolución 089 de 2013 y cuya fecha de finalización se extiende más allá del 30 de junio de 2014.

Por su naturaleza este tipo de contratos definen el mecanismo que tendrá el comprador para ejercer su derecho de reposición sobre las cantidades de gas deficientes, es decir, aquellas cantidades pagadas y no nominadas durante un día de gas pero que se pueden nominar por el comprador en el período de reposición pactado, típicamente los 12 meses siguientes.

El ejercicio de este derecho por parte de los compradores implica necesariamente que cuando haya reposición de cantidades deficientes, la nominación del comprador será superior a la cantidad contratada para el día de gas y que los Productores – Comercializadores deberán aceptar y aprobar dicha nominación en las condiciones definidas en cada contrato.

- Contratos de capacidad de transporte

Estos contratos establecen que día a día los remitentes deben cubrir los desbalances negativos que generen en el sistema de transporte, para ello compran mayores cantidades de gas lo cual implica, nuevamente, una nominación mayor que las cantidades de energía equivalentes contratadas y.

que el transportador debería aceptar, situación que va en contravía de lo dispuesto por la CREG en las Resoluciones 089 y 204 de 2013.

Esta situación sería subsanable desde el punto de vista comercial a través de los procesos úselo o véndalo, pero nuevamente sin Gestor del Mercado no hay proceso úselo o véndalo de corto plazo de gas ni de capacidad de transporte.

A pesar de que el Consejo comparte las motivaciones de la CREG para adoptar estas disposiciones como elemento fundamental para promover la liquidez del mercado secundario, a pesar de ser este un tema de naturaleza comercial; es necesario llamar la atención sobre el impacto operativo de su aplicación a todos los contratos de suministro y de capacidad de transporte como pretende la norma.

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente, se plantean las siguientes inquietudes operativas:

- Es necesario permitir, mientras entra en operación el Gestor del Mercado, el esquema actual de nominación de las cantidades de gas y las capacidades de transporte requeridas cubrir los desbalances diarios de los compradores aun cuando esto implique cantidades o capacidades por encima de las contratadas.
- Se debe excluir la compensación de cantidades deficientes de los contratos tipo "Take or Pay" vigentes de la limitación para que los compradores puedan nominar cantidades de gas por encima de las contratadas.

3. PROPUESTA REGULATORIA

- Respetuosamente se propone a la CREG modificar el Parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución CREG 089, así:

Parágrafo 4: La obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al vendedor sea igual o inferior a la cantidad de energía contratada por el comprador y la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al transportador sea igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada por el remitente comenzarán a regir a partir de la fecha en que comience la operación del Gestor del Mercado. A partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto para la compensación de las cantidades deficitarias de los contratos de suministro tipo Take or Pay cuya finalización sea posterior a esa fecha. (Se subrayan las modificaciones propuestas).

REFERENCIAS:

CREG (2013), " *Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural*", Resolución CREG 089 DE 2013.

CREG (2013), " *Por la cual se emite concepto sobre algunas inquietudes recibidas por la Comisión en relación con las disposiciones adoptadas mediante la Resolución CREG 089 de 2013*", Circular CREG 065 DE 2013.

CREG (2013), " *Por la cual se modifica el artículo 14 y el artículo 50 de la Resolución CREG 089 de 2013*", Resolución CREG 204 DE 2013.

CREG (2014), " *Por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013*", Circular CREG 012 DE 2014. ✓